

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2539.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 1932.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Seccion 3.ª—Orden público.—En cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de Francisca Jofre y Roca, procesada por contrabando y que tenia su domicilio en el arrabal de Sta. Catalina; y una vez habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Palma 18 Mayo de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Num. 1933.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto el Excmo. Sr. D. Joaquin Fiol en nombre y representacion de Don Carlos Putz, Ingeniero de Minas, vecino de Aguilas, ha presentado á la una y media de la tarde del dia diez y seis del actual, una solicitud fechada en Palma en el mismo dia manifestando que en el término municipal de Sta. Eulalia y en el parage llamado la Argamasa, en terreno perteneciente á D. Antonio Juan Nicolás, lindante

al Norte con la carretera de Santa Eulalia á San Carlos, al Este con terrenos de José March y Colomar, al Sur con los de Juan Guasch y Riera y Antonio Juan Nicolás y al Oeste con los de Cosme Juan y Ferrer, desea adquirir veinte y cuatro pertenencias de mineral de zinc con el nombre de «Santa Catalina primera» verificando la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el nacimiento principal de la fuente que tiene brocal situada en dicho paraje de la Argamasa. Desde él se medirán cien metros al Norte y se fijará la primera estaca; desde ésta trescientos al Este y se fijará la segunda á los seiscientos al Sur la tercera; á los cuatrocientos al Oeste la cuarta; á los seiscientos al Norte la quinta y á los ciento al Este se encontrará la primera, quedando demarcadas las pertenencias que se solicitan.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Boletín oficial el edicto correspondiente debiendo fijarse otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Sta. Eulalia, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, las reclamaciones que convengan á su derecho.

Palma 17 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1934.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto el Excmo. Sr. D. Joaquin Fiol, en nombre y representacion de Don

Carlos Putz, Ingeniero de minas, vecino de Aguilas, ha presentado en este Gobierno á la una y media de la tarde del dia de ayer, una instancia de registro fechada en esta ciudad en el mismo dia manifestando que en el término de Santa Eulalia, y en parage que llaman Estanque podrido, en terreno propiedad de D. Antonio Marí Salvador, lindante al Sur por el mar y por los demás rumbos con terreno del mismo, desea adquirir doce pertenencias de mineral de zinc, con el nombre de «Murillo», verificando la designacion de este registro en la forma siguiente; se tendrá por punto de partida la fuente del estanque podrido (—Estanque pudent.) Desde él se medirán en direccion Norte doscientos sesenta metros y se fijará la primera estaca; á los ciento ochenta Este la segunda; á los trescientos al Sur la tercera; á los cuatrocientos al Oeste la cuarta; á los trescientos al Norte la quinta y á los doscientos veinte se encontrará la primera en direccion Este.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de esta fecha salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Boletín oficial el edicto correspondiente, debiendo fijarse otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Sta. Eulalia á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga su insercion en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, las reclamaciones que estimen convenientes.

Palma 17 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1935.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores la subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos y cereales con sus recargos autorizados, correspondiente al próximo año 1883-84 anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la plaza principal de este pueblo el dia 24 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que se adjudicará á favor del mejor postor siempre que la suma ofrecida cubra las dos terceras partes de su total importe.

Buñola 17 Mayo de 1883.—El Alcalde, Miguel Far.—P. A. del A., Miguel Lladó, Srio.

Núm. 1936.

Don Juan Joaquin Vidal y Mir, abogado Juez municipal de esta Ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por termino de tres meses á fin de que formulen oposicion, los que se crean con derecho á ella á la reclamacion interpuesta en este Juzgado por D. Eduardo Palomares Candiles, natural de Manilva, provincia de Málaga, teniente del Regimiento de Infanterio de Mindanao de guarnicion en esta Ciudad, solicitando poder usar legalmente el nombre y apellidos espresados que ha venido siempre usando en lugar del de Felipe y Fausto Palomares y Candil con que figura en su partida de Bautismo; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahon á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Vidal.—Por su mandado, Juan Pons Escribano.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

COTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO.
DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial	1.250'00		
1.	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.934'41	6.199'14	
	Id. de la Contaduria de id.	525'00		
	Material de la Secretaria de id.	178'08		
	Id. de la Contaduria de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	248'75		
	Material de id.	20'83		
	Personal de la Seccion de cuentas	250'00		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75		
	Material de estas Comisiones.	200'00		
	4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.		583'33
5.	Id. de los empleados de baños y aguas minerales	248'33		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.	Gastos de quintas.	416'66	1.049'99
2.	Id. de bagajes	8'33	
3.	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"	
4.	Id. de calamidades públicas	625'00	

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno	"
2.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"

CAPITULO IV.

Cargas.

1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16	290'16
2.	Pensiones concedidas legalmente	261'00	
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo	736'00
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.576'17
3.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	681'45
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	"
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	354'16
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	968'00
6.	Biblioteca provincial	93'75
7.	Museo provincial	"

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.	Junta provincial del ramo.	458'33
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.805'00
3.	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.254'53
4.	Id. id. id. de las Casas Expósitos.	11.834'00

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.	Gastos de cárceles	
2.	Id. de Establecimientos penales.	

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.090'05	1.090'05
-------	---	----------	----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreteras.

1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	

CAPITULO III.

Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	6.666'66	6.666'66
-------	--	----------	----------

CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.623'61	2.623'61
-------	--	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior.	69.824'00	69.824'00
2.	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	

Total general. 122.505'00

En Palma á 1.º de Mayo de 1883.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P.—Guasp.

LA INDUSTRIAL ALGODONERA MALLORQUINA.

BALANCE: en 31 Diciembre de 1882.

ACTIVO.

	Ptas. etc.
Acciones: por las 576 á emitir.	288,000'00
Accionistas: por el 30 p ^o á desembolsar.	213,600'00
Maquinaria y Edificio.	649,463'36
Gastos de Instalación.	7,921'48
Mobiliario.	694'35
Dedores por cuenta corriente	554,694'89
Existencias: en hilados y primeras materias.	88,062'34
Caja: existencia en ella.	10,821'73
en c/c en el «Crédito Balear».	53,212'03
	64,033'76
	1.866,470'18

PASIVO.

Capital.	1.000,000'00
Obligaciones á pagar	709,426'13
Acreedores por cuenta corriente.	66,458'17
Maquinaria harinera	8,062'50
Descuentos á bonificar.	11,500'00
Fondo de Reserva	31,498'26
Beneficios á liquidar	39,525'12
	1.866,470'18

Palma 31 Diciembre 1882.—El Presidente, Gregorio Oliver.—El Tenedor de libros, Cayetano Ferragut.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR.

Los examinandos que no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente; debiendo empero ser clasificados con las notas de desaprobación los que lo hubieren merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia, hecho en el mismo día que le correspondía examinarse, se les admitirá á los ejercicios.

Terminados los exámenes se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado y, firmada por todos los Vocales, se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general de Instrucción Militar, para la admisión, á los aspirantes calificados con mayores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

El 1.º de Setiembre, día señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la Oficina del detall, acompañados de sus padres ó tutores, si residen en Segovia, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército, y pago de cuatro meses según previene el art. 112 del

reglamento, y ser despues filiados para que como tales alumnos principien á contarse sus servicios desde este día, pudiendo desde entonces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados, que deberá recaer en personas de la correspondiente responsabilidad, será por medio de oficio al Brigadir Director, en el que los padres ó tutores lo manifiesten, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Teniente.

El Director de la academia solicitará del Director general de Instrucción Militar copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondiente á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos del Ejército ó Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Instrucción Militar las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados, conservarán su puesto en el escalafón del arma é instituto á que pertenecieren, y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

Para atender á la educación de los hijos de los militares se abona por el Estado, previa reclamación en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de á 2 pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los cuerpos político-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales Generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las espresadas pensiones lo solicitarán del Director general de Instrucción Militar, en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresado el punto de residencia, señas de su domicilio y clase de pensión, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ú viudedad correspondiente, También acompañarán todos los aspirantes certificación de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expesados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien despues de visarlos y clasificarlos, los pasará al Director general de Instrucción Militar para su resolución.

Para la adjudicación de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado, se les incluirá por orden riguroso de censura, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda, por orden riguroso de antigüedad. No serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pensión mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado ó pasaren á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados; se exceptúan las de 2 pesetas, que se disfrutarán todo el tiempo que se permanezca en la Academia.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado, sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formación de procedimientos por los que se les imponga pena de alguna gravedad.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Gramática castellana, Historia general, Historia de España, Geografía universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas), y traducción correcta del francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética, Algebra elemental y Geometría plana.

Ningún aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio, sin estar aprobado del primero.

PROGRAMA

PARA EL PRIMER EJERCICIO.

Gramática.

Textos.—Compendio de la Gramática y prontuario de ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edición de la Gramática Castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

Historia general.

Textos.—Castro (Aumentado por Sales y Ferré)

LECCIONES.

1.ª «Preliminares.»—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.ª «China.»—Habitantes.—Tres períodos de la Historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eúfrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.ª «Egipto.»—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

«Palestina.»—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los juéces, monárquico unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.ª «Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.»—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

«Los Arias.»—Primeros pobladores de la India.

5.ª «Arias Indios.»—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucchetra.

«Arias iraníes.»—Guerra de Irán contra el Turán.

«Imperio Medo.»—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

«Imperio Persa.»—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.ª «Tiempos heroicos.»—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

Se continuará.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.